

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, con escrito con el que se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 178
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 2020-00090-00
Dte: Ramiro Arteaga Martínez
Ddos: José Argemiro Arteaga Martínez y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del extremo demandante, presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda, mismo que no cumple con los requisitos del presente proceso, por las siguientes razones;

No se aportó como anexo de la demanda el plano certificado expedido por la autoridad catastral, requisito que solo es subsanable aportando dentro del término legal concedido para subsanar, el plano o la petición del mismo vencido el termino de que trata el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, no que la petición se haya realizado posterior a la inadmisión del presente proceso.

Se menciona que la demanda se dirige contra los señores José Argemiro Arteaga Martínez y Luis Hernando Arteaga Martínez, sin que se hayan aportado las direcciones para efectos de notificaciones.

Como consecuencia de ello, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó como anexo un "CONTRATO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN CALIMA EL DARIÉN VALLE", dentro del cual se desprende que el predio objeto del contrato es de menor proporción que el inscrito, deberá tener en cuenta la parte demandante la identificación o individualización de este porción (artículo 83 del estatuto procesal vigente).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión, adelantada por el señor Ramiro Arteaga Martínez contra los señores José Argemiro Arteaga Martínez y Luis Hernando Arteaga, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63adb2ea9eb73e148b54c20ff8051c5a04c333904c213f88c867b96c3dee817

Documento generado en 19/04/2021 02:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, con escrito con el que se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 179
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 2020-00098-00
Dte: Carlos Omar Velasco Hoyos
Ddos: Cooperativa de Trabajadores Cafeteros
De Colombia Cootracafecolantes Coosintrafec Ltda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Recibidas las respuestas de las cámaras de comercio del país, en las cuales da cuenta que no se encuentra inscrita la cooperativa demandada, razón por la cual al o poderse probar la existencia y representación de esta, no le queda otro camino a este Despacho que rechazar la demanda.

Lo anterior, dando aplicación al numeral 3 del inciso 3 del artículo 85 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse probado la existencia de la persona jurídica demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión, adelantada por el señor Carlos Omar Velasco Hoyos contra Cooperativa de Trabajadores Cafeteros de Colombia Cootracafecolantes Coosintrafec Ltda., por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancéllese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03242af8e18dd52de23b65893e82154a78129b386b7f0be1d3d405ae293d52e7

Documento generado en 19/04/2021 02:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>